

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **11, 12, 13, 14 y 15** de octubre de 2.021, sin que dicho extremo procesal allegara escrito en tal sentido. Sírvasse proveer. Cartago (V.), noviembre 10 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** [ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA] promovido por **FUNDACIÓN EL VERGEL DE SAREPTA** [R.L. MARÍA DEYANIRA MARÍN CORREA] contra **ANA CECILIA GIRALDO REYES**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00134-00
Auto: **1.607**

Por Auto No. 1.478 adiado el 7 de octubre de 2.021, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído líneas atrás citado, disponiendo en el mismo, un interregno de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias realizara los trámites tendientes a subsanar las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la auscultación al expediente, se observa que en este instante, se encuentra precluido el interregno para el efecto, sin que ese sujeto procesal hubiese hecho manifestación alguna al respecto, **dentro del término**, en lo referente a la subsanación de los defectos anotados en aquel.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ante las efímeras exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de las atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** la demanda que para proceso **"VERBAL"** de **"ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA"** ha incoado a través de Apoderado Judicial, la entidad **FUNDACIÓN EL VERGEL DE SAREPTA** en

contra de **ANA CECILIA GIRALDO REYES**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

Tercero.- **ARCHÍVESE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ


República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago - Valle, **11 DE NOVIEMBRE DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

7437

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2447188f5410043dfd5d45073aaa2f5d37fe67ea7a309457fb8596e29123e42
Documento generado en 10/11/2021 11:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>